

Veinte y tres de Mayo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

El primer mto del decreto de la Inquisición de este Reino
y el segundo Alon Dr general de Comercio; sobre todo lo qual y lo
expuesto por algunos interesados y protesta que hizieron.
Acordo la Ciudad que sin perjuizio de lo ordenado de este reprore
da à las suertes, segun y conforme à la referida regulacion
separando al dicho Don Gaspar de Pina en consideracion à no
haber hecho constar a este Ayuntamiento sus acudidas
con la justificacion prebenida, ni volizitado abono por esta
razon; y que se lleve un exemplar de la mencionada R.
orden à los Abogados titulares de el, para que informen
lo que debera executar en quanto à los res. actuales de
esta Ciudad que estan empleado en el R. Servicio
de vaguado retrahiga para resolver, precedida citacion
General. Ten en consecuencia y resultando que los res.
D. de D. de Oliven y D. de Acuña no han esguinado lo
suerte de Fieles res. y si los demas Car. que comprehende
la regulacion, queden para res. los priimenes de res.
aquellos, principiandose desde nueva de los res. de recordos
y Jurados que contiene, en los segundos terrenos, quarta,
quinta y sexta res. Y practicanose asi mismo

